

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández integrante de la Comisión de Derechos Humanos. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Que las leyes que nos norman nunca más invisibilicen a las mujeres y que el acceso a los cargos de toma de decisiones sean efectivos.

Con su venia diputada presidenta.

Estimadas compañeras y compañeros.

Medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos de nuestro Estado de Guerrero que nos siguen a través de estas diferentes plataformas digitales.

A nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en los artículos que nos faculta la Constitución Federal y nuestra Constitución del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo subo a esta Tribuna

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

para poner a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad en el ejercicio y goce de los derechos humanos entre mujeres y hombres es un principio consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales de ámbito universal y regional, es además una condición necesaria para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todas las personas en el marco de libertad y respeto. Lo anterior implica el derecho de mujeres y hombres a acceder en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades, a las funciones públicas de su país. (Art. 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

De manera específica el artículo 7º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece, entre otras cosas que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.

Competencias, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

En ámbito estatal, el artículo 5, fracción VIII de la Constitución de Guerrero, reconoce la "igualdad y no discriminación, por motivos incluida la condición de género.

Mientras que el artículo 5º la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, "fundamenta el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer en todos los ámbitos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta y contrarias a derecho.

Todo este andamiaje convencional, constitucional y jurídico tiene como objetivo prioritario garantizar la representación política paritaria de las mujeres en todos los espacios de decisión de la vida pública de México y en el caso específico de nuestro Estado, Guerrero, como una forma de revertir el déficit que en la materia ha prevalecido por décadas en los Poderes formales y órganos constitucionales autónomos, como la

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, respecto a las mujeres, grupo que representa más de la mitad de la población de este país.

Si bien es cierto que actualmente, el órgano garante de los derechos humanos en el Estado de Guerrero es presidido por primera vez por una mujer; también lo es que la titularidad de las tres visitadurías generales especializadas se encuentran ocupadas por hombres y que tres de sus cuatro integrantes del Consejo Consultivo también lo son.

La presente Iniciativa busca garantizar en la Ley que norma la estructura orgánica de la Comisión, la integración paritaria de los principales órganos de decisión, sin que ello implique una intromisión a su autonomía; más bien se trata de hacer efectivo el derecho de mujeres y hombres a ocupar cualquier cargo público, de manera progresiva a fin de que el Congreso y la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos tomen las medidas

necesarias para que progresivamente se logre la paridad en las visitadurías generales y el Consejo Consultivo y los órganos de dirección o equivalentes.

Por su parte, el lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio en las leyes que norman el actuar de las instituciones, busca hacer visible la presencia de las mujeres en los cargos y puestos de decisión que los integran, a través del uso del lenguaje de forma igualitaria, sin sesgos, ni generalizaciones masculinas, que terminan por excluir a las mujeres al no nombrarlas.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de la Política de Igualdad en México, el uso del lenguaje incluyente y no sexista, promueve la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de nuestro país, por lo que emplear esta herramienta en la actividad legislativa y específicamente en la conformación y reforma de las leyes vigentes, no solo constituye un imperativo para

resarcir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, sino un instrumento útil para visibilizar su participación efectiva en los cargos y puestos de tomas de decisión.

En ese sentido, una premisa fundamental para entender la importancia del lenguaje incluyente y no sexista, es entender que el masculino no es universal ni neutro y que dicha práctica en el lenguaje español, atiende a la “convención social de no dar visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades o géneros.

En contraste, el expresarnos con términos neutros o hacer evidente el masculino y femenino evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a ello.

Para lograr lo anterior, el Inmujeres propone en su Manual de Comunicación no Sexista, hacia un

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

lenguaje incluyente, múltiples alternativas que van desde el uso de términos neutros, hasta el desdoblamiento de artículos y sustantivos en femenino y masculino, pasando por la utilización de la palabra persona para incluir a mujeres y hombres como sujetos de derechos y una forma de visibilizar a unas y otros en igualdad de circunstancias y oportunidades, recursos de los que se vale la presente iniciativa, al referirse a la persona titular del órgano garante de los derechos humanos en nuestro Estado de Guerrero o de alguna de las unidades administrativas sustantivas del mismo; a la Presidencia, Visitadurías y Consejerías, cuando la norma hace referencia a las unidades administrativas respectivas y no solo al Presidente; a los visitadores generales, o al titular del Órgano Interno de Control, entre otros ejemplos, como actualmente sucede.

La reforma que se propone en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, impacta de

manera integral a la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al reformar y adicionar 68 artículos como una forma de garantizar en la norma la integración paritaria de mujeres y hombres en los principales cargos y puestos del órgano garante de los Derechos Humanos en la entidad y hacer visible a través del uso lenguaje incluyente y nos exista la participación de las mujeres.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

**MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E S O

Las y los diputados **Leticia Mosso Hernández, Osbaldo Ríos Manrique, Esteban Albarrán Mendoza, Patricia Doroteo Calderón y Ricardo Astudillo Calvo**, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que les confieren los artículos 1º, 4, 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, 4, y 5 fracción XVII, 61, fracción II y 112. 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; así como los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se**

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad en el ejercicio y goce de los derechos humanos entre mujeres y hombres es un principio consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y diversos tratados internacionales de ámbito universal y regional, es además una condición necesaria para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todas las personas en un marco de libertad y respeto. Lo anterior implica el derecho de mujeres y hombres a acceder en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades, a las funciones públicas de su país. (Art. 21.2 de la DUDH y 25 c) del PIDCyP).

De manera específica el artículo 7º de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

discriminación contra la mujer, establece, entre otras cosas que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales**”.

En armonía con lo anterior, el artículo 1º de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo y de la manera más amplia a las personas, además de establecer la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Congreso de la Unión aprobó en junio de 2019, un Decreto por el que reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, incluido el párrafo segundo del artículo 41 de nuestra Carta Magna, para establecer que:

“La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en sus entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**”.

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto establece que: **“Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia**, deberán realizar las reformas

correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41”.

En ámbito estatal, el artículo 5, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce la “igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”, como parte de los derechos mínimos de las personas que habitan este territorio.

Mientras que el párrafo segundo del artículo 5º la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, “fundamenta el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer en todos los ámbitos, **por lo que las leyes que aún mantengan normas que**

excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta y contrarias a derecho, por lo que para su interpretación, deberán prevalecer los términos de la presente Ley y de lo contenido en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano”.

En tanto que la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, define la Igualdad como el “acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, **por la vía de las normas y los hechos**”. (Art. 2)

Además de establecer como “obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano,

en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes”.

Así como a **“impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero.** Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación”. (Art. 2 Bis)

Lo anterior implica adoptar todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Todo este andamiaje convencional, constitucional y jurídico tiene como objetivo prioritario garantizar la representación política paritaria de las mujeres en todos los espacios de decisión de la vida pública de México y en el caso específico de nuestro estado, Guerrero, como una forma de revertir el déficit que en la materia ha prevalecido por décadas en los Poderes formales y órganos constitucionales autónomos, como la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), respecto a las mujeres, grupo que representa más de la mitad de la población de este país.

Si bien es cierto que actualmente, el órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero es presidido por primera vez en su historia por una mujer; también lo es que la titularidad de las tres visitadurías generales especializadas se encuentran ocupadas por hombres y que tres de sus cuatro integrantes del Consejo Consultivo también lo son.

Por ello, la presente Iniciativa busca garantizar en la Ley que norma la estructura orgánica de la Comisión, la integración paritaria de los principales órganos de decisión, sin que ello implique una intromisión a su autonomía; más bien se trata de hacer efectivo el derecho de mujeres y hombres a ocupar cualquier cargo público, de manera progresiva a fin de que el Congreso y la propia CDHEG tomen las medidas necesarias para que progresivamente se logre la paridad en las visitadurías generales, el Consejo Consultivo y los órganos de dirección o equivalentes.

Por su parte, el lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio en las leyes que norman el actuar de las instituciones, busca hacer visible la presencia de las mujeres en los cargos y puestos de decisión que los integran, a través del uso del lenguaje de forma igualitaria, sin sesgos, ni generalizaciones masculinas, que terminan por excluir a las mujeres al no nombrarlas.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), órgano rector de la Política de Igualdad en México, el uso del lenguaje incluyente y no sexista, promueve la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de nuestro país, por lo que emplear esta herramienta en la actividad legislativa y específicamente en la conformación y reforma de las leyes vigentes, no solo constituye un imperativo para resarcir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, sino un instrumento útil para visibilizar su participación efectiva en los cargos y puestos de tomas de decisiones.

En ese sentido, una premisa fundamental para entender la importancia del lenguaje incluyente y no sexista, es entender que el masculino no es universal ni neutro y que dicha práctica en el lenguaje español, atiende a la “convención social de no dar visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud,

religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni los cambios sociales que exigen el reconocimiento que merecen”. (INE, 2017).

En contraste, el expresarnos con términos neutros o hacer evidente el masculino y femenino evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a ello.

Para lograr lo anterior, el Inmujeres propone en su **Manual de Comunicación no Sexista, hacia un lenguaje incluyente**, múltiples alternativas que van desde el uso de términos neutros, hasta el desdoblamiento de artículos y sustantivos en femenino y masculino, pasando por la utilización de la palabra persona para incluir a mujeres y hombres como sujetos de derechos y una forma de visibilizar a unas y otros en igualdad de circunstancias y oportunidades, recursos de los que se vale la

presente iniciativa, al referirse a la persona titular del órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero o de alguna de las unidades administrativas sustantivas del mismo; a la Presidencia, Visitadurías y Consejerías, cuando la norma hace referencia a las unidades administrativas respectivas y no solo al Presidente; a los visitantes generales, al titular del Órgano Interno de Control, entre otros ejemplos, como actualmente sucede.

La reforma que se propone en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, impacta los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 18, 21 al 29, 32 al 50, 52 al 54, 59, 60, 62, 63, 63 bis, 63 quáter, 63 quinquies, 63 septies, 63 octies, 63 nonies, 73, 86, 87, 89, 90, 91, 97, 98, 106 al 111, 115, 119 y 121 al 124 de Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), como una forma de garantizar en la norma la integración paritaria de mujeres y hombres en los principales cargos y puestos del órgano garante de los derechos

humanos en la entidad y hacer visible, a través del uso del lenguaje incluyente y no sexista, la participación de las mujeres, en los términos expuestos en cuadro comparativo que a continuación se inserta para mayor claridad:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano	Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así

sea parte. Así como supervisar que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.	como supervisar que las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia,	ARTÍCULO 5º.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad,

<p>racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>	<p>eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>
<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos</p>

<p>humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>	<p>humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por: Presidente: El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por: Presidencia: A la unidad administrativa cuya persona titular será la o el presidente de</p>

Guerrero. ... Servidores Públicos: Los miembros, funcionarios y empleados que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público. ...	la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. ... Servidores Públicos: Las personas que sean miembros, funcionarias y empleadas que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público. ...
ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual	ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será

será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente. ... El titular o Presidente deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.	remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente. ... La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.
ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al V ... VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando	ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al V ... VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando

así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el H. Congreso del Estado. VII al XXII ...	así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o el H. Congreso del Estado. VII al XXII ...
ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con: I. Un Presidente; II. Un Consejo Consultivo; III. Un Secretario Técnico; IV. Los Visitadores Generales especializados por materia. V. Un órgano Interno de Control. Demás personal	ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con: I. Una Presidencia II. Un Consejo Consultivo; III. Una Secretaría Técnica; IV. Las Visitadurías Generales especializadas por materia. V. Un órgano Interno de

profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.	Control. Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.	ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

<p>ARTÍCULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de la o el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en</p>	<p>demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>
		<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus</p>

<p>II al IX ... El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>	<p>derechos civiles y políticos; II al IX ... El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: I al V ... VI. Concluida la revisión de los</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: I al V ...</p>

<p>expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;</p> <p>VII ... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria; VII... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso,</p>
--	--

	procederá a su discusión y aprobación.
ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la ...	ARTÍCULO 25.- La o el Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. En caso de que ninguna candidatura obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. ...
ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta	ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la

constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.	Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I al XXIX ...	ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I al XXIX ...
ARTÍCULO 28.- El presidente y demás integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.	ARTÍCULO 28.- La o el Presidente y demás personas integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

<p>ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos: ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos: ...</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por</p>

<p>cinco miembros de la siguiente manera: I. Un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará como Presidente de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones; II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los</p>	<p>cinco miembros de la siguiente manera: I. Una o un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones; II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través</p>
---	---

pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:	de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o
a. Un Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;	
b. Un Licenciado	

en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;	sectores sociales:
c. ...	a. Una persona periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;
d. Un Notario Público en el estado;	b. Una persona con licenciatura en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;
e. Un Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;	c. ...
f. Un Médico miembro de alguna asociación del estado;	d. Una o un Notario Público en el estado;
g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense;	e. Una profesora o profesor miembro de alguna institución educativa del estado;
h. Un	

representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado. ...	f. Una o un médico miembro de alguna asociación del estado; g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense; h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado. ...
ARTÍCULO 33.- Durarán los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una	ARTÍCULO 33.- Durarán las y los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una

sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. ...	sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. ...
ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al VII ... VIII. No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en	ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al VII ... VIII. No haberse desempeñado como

la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y ...	funcionaria o funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y ...
ARTÍCULO 35.- Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente: I al VII ... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrarlos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.	ARTÍCULO 35.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente: I al VII ... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta de nombramientos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.	ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y paridad.
ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Consejo	ARTÍCULO 37.- Las personas integrantes del

Consultivo serán nombrados y designados por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.	Consejo Consultivo serán nombradas y designadas por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.	ARTÍCULO 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su	ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su

desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción del Presidente y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.	desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de la persona titular de la Presidencia y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.
ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o	ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o

<p>mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el Presidente quien tendrá el voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de</p>	<p>mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia quien tendrá el voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la persona titular de la Presidencia o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del</p>
---	---

<p>importancia para ello.</p>	<p>Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación; II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente el Presidente de la Comisión al H.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación; II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente la persona titular</p>

Congreso del Estado; IX al XV ...	de la Presidencia de la Comisión al H. Congreso del Estado; IX al XV ...
ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya el Presidente, le auxiliara en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y	ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya la persona titular de la Presidencia, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las

administrativas de la Comisión.	actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.
ARTÍCULO 43.- El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... Ser mayor de treinta años de edad al día de su nombramiento; IV. Tener título y	ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en

Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedidos legalmente; V y VI ...	Derecho expedidos legalmente; V y VI ...
ARTÍCULO 44.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I ... II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto; III. Remitir	ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I ... II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia , o el Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;

oportunamente, a los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;	III. Remitir oportunamente, a las y los consejeros , los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades	IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades
IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades	IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades
V al VII ...	V al VII ...
VIII. Auxiliar al	V al VII ...

<p>Presidente en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros;</p> <p>X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se</p>	<p>VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los o los Consejeros;</p> <p>X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo,</p>	<p>aprueben;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI.. Proponer al Presidente, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar al Presidente, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y</p> <p>XXIV. Las demás</p>	<p>así como las actas de las sesiones que se aprueben;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI.. Proponer a la persona titular de Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes</p>
--	---	---	---

que le sean conferidas por el Presidente y las contenidas en su reglamento interno.	secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y XXIV. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia y las contenidas en su reglamento interno.
SECCIÓN CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadores Generales especializados	SECCIÓN CUARTA DE LAS VISITADURÍAS GENERALES ESPECIALIZADAS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadurías Generales especializadas

por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.	por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.
ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar	ARTÍCULO 46.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales, serán designadas por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente,

<p>el cargo, los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de Licenciado en Derecho expedidos legalmente; V al VI ...</p>	<p>atendiendo al principio de paridad; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de la Licenciatura en Derecho expedidos legalmente; V al VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Los Visitadores Generales tendrán en general las siguientes atribuciones: I al II ... III. Informar al</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:</p>

<p>Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias del Presidente conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII ...</p>	<p>I al II ... III. Informar a la persona titular de la Presidencia de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias de la</p>
--	--

	<p>persona titular de la Presidencia</p> <p>conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 48.-</p> <p>Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, el Visitador General contará con las facultades siguientes: I al VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 48.-</p> <p>Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, la Visitaduría General contará con las facultades siguientes: I al VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 49.-</p> <p>Los Visitadores Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende</p>	<p>ARTÍCULO 49.-</p> <p>Las Visitadurías Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende la persona titular</p>

el Presidente.	de la Presidencia.
<p>CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>Los integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el</p>	<p>CAPITULO V DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellas cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución,</p>

periodo para el que fueron designados.	durante el periodo para el que fueron designados.
ARTÍCULO 52.- Los integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.	ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.
ARTÍCULO 53.- El Presidente y los Consejeros de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser	ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad

suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.	constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Visitador General Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.	ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia , esta será suplida por la persona que ocupe la Visitaduría General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargada de despacho.
Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales	Se entenderá por

<p>consecutivos. Las ausencias temporales de los demás integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior. En el caso de ausencias definitivas del Presidente y los Consejeros, el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días</p>	<p>ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior. En el caso de ausencias definitivas de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo</p>
---	---

<p>siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>	<p>inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de los titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su</p>

interna.	reglamentación interna.
ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...	ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...
ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La	ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y

excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Presidente y su trámite se definirá en el reglamento interno. Para el caso del Presidente, este no podrá ser recusado y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.	jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Presidencia y su trámite se definirá en el reglamento interno. Para el caso de la persona titular de la Presidencia, esta no podrá ser recusada y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.
ARTÍCULO 63.- El Presidente y los Consejeros, solo podrán ser removidos con la misma votación	ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Presidencia y aquellas que ocupen las

requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves: I al VII ...	Consejerías , solo podrán ser removidas con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves: I al VII ...
ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que	ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que

podrían constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que	podrían constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que
---	---

<p>podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465</p>	<p>podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la</p>
---	---

<p>de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUINQUIES. El titular del Órgano Interno de</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUINQUIES. La persona titular del Órgano</p>

Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...	Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...
ARTÍCULO 63 SEPTIES.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa	ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación

postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.	y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.
ARTÍCULO 63 OCTIES.- El titular del Órgano Interno de	ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano

Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el	Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la persona
--	--

servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.	servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los	ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las

servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.	personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.
ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se	ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se

admite la queja o denuncia, el Visitador General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con los quejosos o denunciantes y con el servidor público o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una	admite la queja o denuncia, la persona titular de la Visitaduría General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con las personas quejas o denunciantes y con las personas servidoras públicas o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de
---	---

solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.	controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.
ARTÍCULO 86.- Los interesados podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.	ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.
ARTÍCULO 87.- El Visitador cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le	ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o

sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.	desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.
ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.	ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la Visitaduría General , de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.
ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, el Visitador	ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la Visitaduría

formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos. ...	formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos. ...
ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración del Presidente y será	ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de la persona titular

dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.	de la Presidencia y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.
ARTÍCULO 97.- El Presidente o los Visitadores, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a	ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán

<p>las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>	<p>solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado</p>

<p>por el Visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>	<p>por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de un Visitador General especializado de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- El Visitador</p>	<p>ARTÍCULO 107.- La Visitaduría</p>

<p>General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto del Presidente de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale el Presidente de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>	<p>General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Una vez</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Una vez</p>

<p>presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, el Visitador General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga el Presidente de la Comisión, sean impuestas por</p>	<p>presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga la persona titular de la</p>
---	---

esta ley y su reglamento interno.	Presidencia de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.
ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de	ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún

algún delito o delitos, el Visitador General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.	persona titular de la Visitaduría General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.
ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, el Visitador General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y	ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, la persona titular de la Visitaduría General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su

sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.	persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.
ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y el Visitador General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las	ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y la persona titular de la Visitaduría General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación

resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.	previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.
ARTÍCULO 115.- El Visitador General, tendrá las siguientes	ARTÍCULO 115.- La persona titular de la Visitaduría

atribuciones en esta materia: I a la II ...	General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia: I a la II ...
III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso el Presidente de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;	III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;
IV ...	IV ...
V. Denunciar ante el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales	V. Denunciar ante la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos,

respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;	los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;
VI ...	VI ...
ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que un Visitador en su compañía, se	ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que la persona titular de una

constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.	Visitaduría en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.
---	---

ARTÍCULO 121.- El Visitador que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.	ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.
ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, el Visitador se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al	ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de

<p>detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.</p>	<p>quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. El Visitador podrá solicitar ante la</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. La persona titular de la</p>

<p>autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.</p>	<p>Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.</p>
<p>ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, el Visitador de la Comisión solicitará que se ponga a</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se</p>

disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.	ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 20, apartado B, fracción II, 29, segundo párrafo y 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones VII y VIII y 92. 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 2 Bis de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de

Guerrero; así como los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PARIDAD Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 18, 21 al 29, 32 al 50, 52 al 54, 59, 60, 62, 63, 63 bis, 63 quáter, 63 quinquies, 63 septies, 63 octies, 63 nonies, 73, 86, 87, 89, 90, 91, 97, 98, 106 al 111, 115, 119 y 121 al 124 de Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades **y las y los** servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 5º.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades **y las y los** servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

....

Presidencia: La **unidad administrativa cuyo persona titular será la o el presidente** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

...

Servidores Públicos: **Las personas que sean miembros, funcionarias y empleadas** que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.

...

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

...

La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al V ...

VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite **la persona titular del Poder Ejecutivo estatal** o el H. Congreso del Estado

VII al XXII ...

ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:

I. **Una Presidencia**

II. Un Consejo Consultivo;

III. **Una Secretaría Técnica;**

IV. **Las Visitadurías Generales especializadas** por materia.

V. Un órgano Interno de Control.

Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de **la o el** Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al IX ...

El nombramiento de **la o el** Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTÍCULO 24.- Para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

I al V ...

VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de **las personas** aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;

VII...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de **nombramiento** y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Presidencia será designada por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

En caso de que **ninguna candidatura** obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I al XXIX ...

ARTÍCULO 28.- La o el presidente y demás personas integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos

que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:

...

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:

I. **Una o** un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Cuatro **Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por** el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley

Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

- a. Una **persona periodista** en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;
- b. Una **persona con licenciatura** en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;
- c. ...
- d. Una **o** un Notario Público en el estado;
- e. Una **profesora o profesor** miembro de alguna institución educativa del estado;
- f. Una **o** un **médico** miembro de alguna asociación del estado;
- g. Cualquier **persona distinguida** de la sociedad civil guerrerense;
- h. Una **persona** representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.

...

ARTÍCULO 33.- Durarán **las y** los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

...

ARTÍCULO 34.- Las **personas** integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. La **ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al VII ...

VIII. No haberse desempeñado como **funcionaria o** funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

...

ARTÍCULO 35.- Para la elección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

I al VII ...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta **de nombramientos** y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes **y paridad**.

ARTÍCULO 37.- **Las personas** integrantes del Consejo Consultivo serán **nombradas y designadas** por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 38.- **Las personas** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de **la persona titular de la Presidencia** y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será **la persona titular de la Presidencia** quien tendrá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la persona titular de la Presidencia** o mediante solicitud que a este formulen cuando menos

tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano consultivo **de la Presidencia** de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;

II al VII ...

VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión al H. Congreso del Estado;

IX al XV ...

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya **la persona titular de la Presidencia**, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las

actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será **designada** por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta **de la o el** Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula Profesional de **Licenciada o** Licenciado en Derecho expedidos legalmente;

V y VI ...

ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de **la persona titular de la Presidencia**, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;

III. Remitir oportunamente, a **las y los consejeros**, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Brindar a **las y los consejeros** el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

IV. Brindar a **las y los consejeros** el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

V al VII ...

VIII. Auxiliar a **la persona titular de la Presidencia** en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por **las o los Consejeros**;

X al XIII ...

XIV. Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia**, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XV ...

XVI.. Proponer a **la persona titular de la Presidencia**, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;

XVII al XXII ...

XXIII. Elaborar y presentar a **la persona titular de la Presidencia**, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por **la persona titular Presidencia** y las contenidas en su reglamento interno.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS **VISITADURÍAS**
GENERALES **ESPECIALIZADAS**
POR MATERIA

ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de **Visitadurías** Generales **especializadas** por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales **y atendiendo al**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

principio de paridad, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.

ARTÍCULO 46.- Las Visitadurías Generales, serán **designadas** por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta **de la Presidencia y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad;** y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula de **la Licenciatura** en Derecho expedidos legalmente;

V al VI ...

ARTÍCULO 47.- Las persona titulares de las **Visitadurías** Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:

I al II ...

III. Informar **a la persona titular de la Presidencia** de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos;

IV al VII ...

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con **la persona titular de la Presidencia;** los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos;

IX al XI ...

XII. Cubrir ausencias de **la persona titular de la Presidencia** conforme lo determine su reglamento interno;

XIII al XVIII...

ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, la **Visitaduría** General contará con las facultades siguientes:

I al VII ...

ARTÍCULO 49.- Las **Visitadurías** Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les

encomiende **la persona titular de la Presidencia.**

CAPITULO V
DE **LAS Y LOS SERVIDORES**
PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN

ARTÍCULO 50.- Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.

ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las

Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de **la persona titular de la Presidencia**, serán suplidas por **la persona que ocupe la Visitaduría** General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de **las demás personas** integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.

En el caso de ausencias definitivas **de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías**, **la o el** titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del

Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

ARTÍCULO 59.- Con excepción de **las personas** titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.

ARTÍCULO 60.- **Las** y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas:

I al V ...

ARTÍCULO 62.- **Las** y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas

en definitiva por **la persona titular de la Presidencia** y su trámite se definirá en el reglamento interno.

Para el caso de **la persona titular de la Presidencia**, **esta** no podrá ser **recusada** y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 63.- **La persona titular de las Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías**, solo podrán ser **removidas** con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:

I al VII ...

ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá **una persona** titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, **la persona** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 QUÁTER.- La **persona** Titular del Órgano Interno de Control será **designada** por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTÍCULO 63 QUINQUES.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. **La ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II al VIII ...

ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

...

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será **sujeta** de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por **la o** el titular del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de **todas las personas servidoras públicas** de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, **la persona titular de la Visitaduría** General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con **las personas quejasas** o denunciantes y con **las personas servidoras públicas** o

autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.

ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.

ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la **Visitaduría General**, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan

producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la **Visitaduría** formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de **la persona titular de la Presidencia** y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.

ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión

actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.

ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III ...

IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y

V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

I a la III ...

IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarara su incompetencia;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

V a la X ...

XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.

ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, **la persona titular de la Visitaduría** General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, **la persona titular de la Visitaduría** General realizará ante el Ministerio Público, las promociones

legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y **la persona titular Visitaduría** General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

ARTÍCULO 115.- **La persona titular de la Visitaduría** General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia:

I a la II ...

III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;

IV ...

V. Denunciar ante la **Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado** y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivos individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VI ...

ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que **la persona titular de una Visitaduría** en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o

municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.

ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, **la persona titular de la Visitaduría** se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o

se concluya que no se localizó en dicho lugar.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, **la persona titular de la Visitaduría** de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias

tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, incluirá en su Informe Anual de Actividades, las acciones que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones haya instrumentado para cumplir con el principio de paridad, debiendo informar de ello a su Consejo Consultivo y al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., abril
26 del 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS

Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta, PT.- Diputado Osbaldo
Ríos Manrique, Secretario, Morena.-
Diputado Esteban Albarrán Mendoza,
Vocal, PRI.-Diputada Patricia Doroteo
Calderón, Vocal, PRD.- Dip. Ricardo
Astudillo Calvo, Vocal, PRI.